

**RESOLUCIÓN No. 0299 DE 2018**  
(05 de marzo)

“Por la Cual se libra Mandamiento de Pago”

No. de Resoluciones Sanción:	0331 – 17
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	Corporación de Educación Liceo Pedagógico Integrado
Nit:	810.002.797-9
Representante Legal:	Claudia Patricia Ramírez Jaramillo
Dirección:	Calle 67 Número 23 A – 23 Barrio Guayacanes
Municipio:	Manizales (Caldas)

**El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas**

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución 0404 de 2015 y el artículo 4° de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 0662 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el cobro de las obligaciones a favor de ésta, fijando para tal fin el respectivo reglamento de cobro persuasivo y los procesos de jurisdicción coactiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que mediante Resolución 0331 del 24 de mayo de 2017, la Dirección Territorial de Salud de Caldas realizó un cobro a la corporación de educación Liceo Pedagógico Integrado, identificada con el Nit. 810.002.797-9, por concepto de la visita de verificación de condiciones de habilitación llevada en el año 2014, en el cual se evidenció según el acta e informe respectivo, que inobservó los estándares de contenidos en el componente de habilitación, multando a la corporación de educación al pago de la suma de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de *setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717=) m/cte.*

Que el día 23 de junio de 2017 se expidió la constancia de ejecutoria del acto administrativo mencionado anteriormente.

Que así las cosas la Resolución 0331 del 24 de mayo de 2017, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y como consecuencia de lo anterior se ordenó cancelar a favor de este Organismo Departamental la suma de *setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717=) m/cte.*



Sede Principal  
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas  
e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)

Continuación de la Resolución No. 0299 del 05 de marzo de 2018 "Por la cual se libra Mandamiento de Pago"

Que el acto administrativo mediante el cual se realizó el cobro a la nombrada corporación educativa, quedó en firme y debidamente ejecutoriado, como se constata en el expediente.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 2, se ha configurado Título Ejecutivo.

Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho Título, esta Subdirección encuentra que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de acuerdo a lo preceptuado en las anteriores normas.

Que la corporación educativa Liceo Pedagógico Integrado, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de acuerdos de pago establecido por la normatividad vigente, ante la Subdirección Jurídica – Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 y los artículos 825-1 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la corporación de educación Liceo Pedagógico Integrado, identificada con el Nit. 810.002.797-9, y a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de *setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717=) m/cte*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más las sumas de dinero que resulten de liquidar, a la tasa legal vigente, los intereses a que haya lugar sobre el valor de las obligaciones, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago total de las mismas, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Citar a la corporación de educación Liceo Pedagógico Integrado, identificada con el Nit. 810.002.797-9, y a su representante legal, la directora Claudia Patricia Ramírez Jaramillo o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de que no comparezca, se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la corporación de educación Liceo Pedagógico Integrado, y a su representante legal, la directora Claudia Patricia Ramírez Jaramillo o a quien haga sus veces, que dispone de quince (15) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



**RESOLUCIÓN No. 0299 DE 2018**  
(05 de marzo)


“Por la Cual se libra Mandamiento de Pago”

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario la mencionada corporación de educación, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en la ciudad de Manizales Caldas, el 05 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
Subdirector Jurídico

Original: Archivo de Cobro Coactivo

Elaborado por: **Juan Camilo Rodríguez Arias**  
Abogado Contratista DTSC

Revisado por: **Juan Manuel Marín López**  
Abogado Contratista DTSC



Sede Principal  
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas  
e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)

